

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley.

"RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA TAMBERA"

**CAPITULO I
"DISPOSICIONES GENERALES"**

ARTÍCULO 1°: Creación. Institúyase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un "Régimen de Promoción de la Producción Primaria Tampera", que se regirá con los alcances y límites establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, con la finalidad de promover el crecimiento sostenido de la producción de leche cruda, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado.

ARTÍCULO 2°: Alcance. Quedan alcanzados por el presente régimen, todos los productores tamperos que contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), hubiesen producido y comercializado leche cruda en el territorio de la provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio fiscal del año anterior al de entrada en vigencia de la presente ley.



A los fines de esta ley se entiende por "tambo" a toda explotación agropecuaria, en la que se obtiene leche por medio del ordeño, y sea destinada a industrialización.

ARTÍCULO 3°: Vigencia. El régimen instituido en virtud de la presente, reviste carácter de extraordinario y tendrá vigencia por el término de ciento ochenta (180) días, computados desde la publicación de la presente.

Facultase al Ejecutivo Provincial a prorrogar por idéntico plazo y por única vez, el plazo prescrito, motivado en la persistencia del estado de crisis de los sujetos que integran el sector gastronómico alcanzado por el presente régimen.

ARTÍCULO 4°: El Estado Provincial adoptara las medidas tendientes a efectivizar los derechos reconocidos por esta Ley, adecuando sus políticas públicas a los efectos de garantizar los principios y normas aquí contenidas.

ARTICULO 5°: Medidas concretas. El régimen de promoción de la actividad tampera instituido en el presente, comprende las siguientes medidas institucionales y/o regímenes particulares:

- a) Programa de Beneficios Impositivos;
- b) Régimen de Incentivos Fiscales;
- c) Régimen de Estabilidad Fiscal;
- d) Creación de un Fondo Provincial de Promoción de la Producción Tampera; y
- e) Suspensión del inicio y sustantación de las ejecuciones fiscales por vía de apremio.

ARTÍCULO 6°: Beneficiarios. Son beneficiarios del régimen del régimen de promoción instituido en la presente, las personas humanas y/o jurídicas, cuyos titulares,



representantes o directores, tengan a cargo la explotación de tambos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en las condiciones prescriptas en el artículo 2° de la presente y sin perjuicio de las limitaciones que específicamente se establezcan en los regímenes particulares instituidos por la presente ley.

CAPITULO II. PROGRAMA DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS.

ARTÍCULO 7°: Los sujetos alcanzados por el presente régimen de promoción, tendrán los siguientes beneficios fiscales:

- a) Establécese para los productores tamberos cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales, la reducción del pago del **impuesto inmobiliario rural** y de las **tasas** correspondientes a contratos de pastajes, aparcería rural, marcas y señales; por el término de ciento ochenta (180) días, computados desde la publicación de la presente.
- b) Establécese para los productores cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas suburbanas, la reducción del pago del **impuesto inmobiliario urbano**, por el término de ciento ochenta (180) días, computados desde la publicación de la presente.

El porcentaje de reducción del pago de los tributos provinciales mencionados será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

- c) Establécese para los productores tamberos alcanzados por el presente régimen, el diferimiento impositivo por el término de un (1) año, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de **impuesto a los Ingresos Brutos**, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de entrada en vigor de la



presente. El monto del impuesto a diferir podrá alcanzar hasta el ciento por ciento (100%) del total devengado. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en la oportunidad y bajo el modo que determine la competente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

ARTÍCULO 8°: *Incidencia Presupuestaria.* El cupo fiscal destinado al presente programa de beneficios impositivos, deberá consignarse anualmente en las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires.

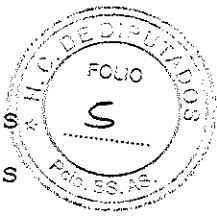
CAPITULO III. RÉGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 9°: *Beneficiarios.* Los productores titulares de explotaciones tamberas tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales, establecidos por los bancos oficiales e instituciones oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10°: *Proyectos de Inversión.* A los efectos de acogerse al presente régimen de beneficios fiscales, los futuros beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, un plan de trabajo y/o proyecto de inversión proyectado a un plazo mínimo de un (1) año de duración, con los requisitos y bajo las modalidades que determine la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 11°: *Procedimiento.* La Autoridad de Aplicación deberá aprobar o rechazar el plan de trabajo y/o proyecto de inversión formalmente presentados y dará un tratamiento preferencial a los productores tamberos que posean explotaciones reducidas, a los fines del otorgamiento de alguno de los beneficios prescriptos.

ARTÍCULO 12°: *Beneficios Fiscales.* En virtud del presente régimen, los productores titulares de explotaciones



tamberas, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas en el artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios fiscales:

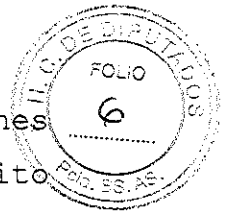
- a) Apoyo económico no reintegrable para la ejecución del plan de trabajo o proyecto de inversión, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa, según lo determine la Autoridad de Aplicación, y de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.
- b) Financiación total o parcial para la formulación y/o ejecución del plan de trabajo o proyecto de inversión.
- c) Subsidio de la tasa de interés que deban abonar los productores ganaderos ante las entidades financieras públicas y/o privadas, por los créditos que tomen los mismos con destino a financiar los planes de trabajo y/o proyectos de inversión.

ARTÍCULO 13°: Instrumentación. Instrúyase al Banco de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de líneas de crédito a los establecimientos tamberos, correspondientes a propietarios y/o arrendatarios que adhieran al presente régimen.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE ESTABILIDAD FISCAL.

ARTÍCULO 14°: Los productores tamberos alcanzados por la presente ley gozaran de un régimen general de "Estabilidad Fiscal" por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°: Queda prohibido durante el plazo de vigencia del presente régimen de estabilidad fiscal, el incremento de la carga tributaria total sobre la actividad de producción primaria de leche cruda, determinada al momento de la sanción de la presente Ley, como consecuencia de



aumento en los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial o la creación de otras nuevas que la alcance.

ARTÍCULO 16°: Si con posterioridad a la vigencia de la presente Ley se produjeran modificaciones en los hechos imponible o alícuotas de los tributos alcanzados por la estabilidad fiscal acordada, que redujeran la carga tributaria total de los sujetos en cuestión, esas modificaciones les serán aplicables.

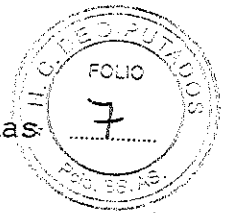
**CAPITULO V. FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD
TAMBERA.**

ARTÍCULO 17°: Dispóngase la creación del "Fondo Provincial de Promoción Tampera", con destino al sostenimiento económico y financiero del "Régimen de Promoción para Productores de Tambo", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Este Fondo Provincial tendrá dos finalidades específicas:

- a) Financiar el "Régimen de Beneficios Fiscales para Productores Tamberos", instituido en el capítulo IV de la presente ley, con destino a financiar los planes de trabajo y/o proyectos de inversión presentados por ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18°: El "Fondo Provincial de Promoción para Productores Tamberos", se integrará por:

- a) Los recursos de origen provincial que le asignen las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación formulará los requerimientos presupuestarios que estime pertinentes.
- b) Los aportes crediticios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o de



cualquier otra entidad financiera sujeta a las normas del Banco Central de la República Argentina.

- c) Los aportes que -en el marco de los acuerdos que suscriba la Autoridad de Aplicación- efectúen personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.

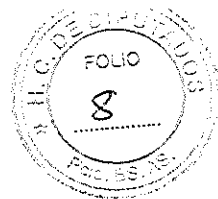
CAPITULO VI. CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS PROMOCIONALES.

ARTÍCULO 19°: En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos promocionales contraídos por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente ley y su reglamentación, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad de los tributos no ingresados con más intereses y actualizaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20°: La Autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, que deriven del régimen establecido por la presente ley, e imponer las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VII. SUSPENSIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS.

ARTÍCULO 21°: Suspéndase, a partir de la publicación de la presente y hasta un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores, el inicio y sustantación de las ejecuciones fiscales por vía de apremio contra los sujetos alcanzados por la presente ley, sin recargo en los intereses por ningún concepto. En las acciones y procesos de ejecución de sentencia que se hallaren en trámite, solo se dispondrá por igual plazo la suspensión del procedimiento y de los términos procesales.



CAPITULO VIII. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 22°: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 23°: La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro de productores tamberos afectados, quedando facultado para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

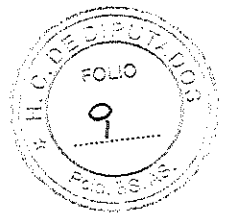
ARTÍCULO 24°: *Complementariedad.* Los derechos y garantías consagrados en el presente régimen deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, pudiendo los beneficiarios de la presente gozar de los beneficios financieros, crediticios o fiscales de otros regímenes de promoción del sector primario de producción tambera en forma simultánea con los de la presente.

ARTÍCULO 25°: *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial

GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

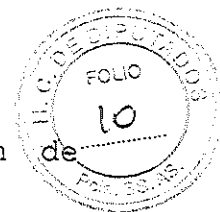
Que es interés del Estado Provincial que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando asimismo, la productividad por unidad económica y la industrialización de la materia prima.

Que dada la sobreoferta de productos lácteos en el mercado internacional, los precios a nivel mundial se encuentran por debajo de los valores promedios históricos, lo cual dificulta la colocación de los productos nacionales en dicho mercado internacional y deriva en una crisis local que se ve profundizada por el aumento en los niveles de stock de los productos terminados y en el incremento de los costos de producción de los productores tamberos.

Que se pretende propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea a través de la implementación de nuevas medidas al sector, considerando el mercado interno y la exportación.

Que las medidas apuntan a promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

La actual situación del sector primario de la "Producción Tambera", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, es alarmante, pues acarrea desde hace varios



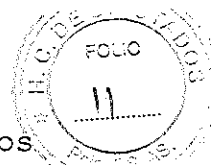
años tendencias negativas en materia de liquidación de stock y productividad.

En concreto, el sector productivo viene sufriendo problemas económicos derivados del mercado interno y externo. Así pues, la sobre oferta en el mercado internacional de productos lácteos terminados, generó que los precios internacionales cayeran por debajo de los valores promedios históricos lo que trajo aparejado una gran dificultad para la colocación de productos argentinos terminados en el mercado mundial.

Sin más, ello tuvo como correlato que el mercado local se encuentre sumido en una profunda crisis por sobre stocks de productos terminados, lo cual ha derivado en que los precios pagados a los productores argentinos por la materia prima remitida a las industrias procesadoras, se desplomasen, perforando los costos de producción.

En suma, en la crisis de los últimos meses ha quedado en evidencia que el problema central de la producción tampera radica en la ausencia de pautas que tengan como objetivo el incremento del valor de la materia prima producida, esto es la producción de leche cruda, en el primer eslabón de la cadena, en contraste con la disparidad que presenta la formación de precios en el sector de industrialización y de comercialización mayorista y minorista. Con otra terminología, vale decir, que el problema reside en la distorsión en la Cadena de Valor de la Leche", pues hubo una disminución del pago de litro de "leche en tranquera", es decir el que compran los productores a los tambos, respecto de la "leche en góndola".

No podemos ignorar que en estos meses los productores tienen que invertir (endeudarse) para lograr las reservas para todo el año, a valores 50% mayor al 2019, que por ejemplo hoy significan un costo superior en un 60% en litros de leche en cada uno de estos temas.



Es de importancia reseñar, que la provincia de Buenos Aires se constituye en una de las principales provincias productoras de leche, en ella podemos identificar cuatro cuencas lecheras clasificadas en función de la ubicación de las plantas elaboradoras. Los partidos más importantes son los siguientes: Chascomús, Navarro, Lobos (Abasto Sur); Luján, Mercedes, Suipacha y Chivilcoy (Abasto Norte); Gral. Pinto, Villegas y Lincoln (Cuenca Oeste) y Tandil (Mar y Sierras).

Entonces, atento la importancia que implica la explotación tampera para la producción y economía de la provincia de Buenos Aires, urge la necesidad de brindar soluciones frente a la angustiante situación que están viviendo los productores tamperos.

En ese sentido, desde la Mesa Nacional de Productores de Leche integrada por diferentes entidades intermedias del ámbito provincial y Nacional, oportunamente plantearon por ante los organismos nacionales competentes, la necesidad de avanzar con una declaración institucional de emergencia económica de la producción primaria de leche y en consecuencia se adopten una serie de medidas concretas de modo de paliar la grave situación por la que atraviesa el sector primario de producción tampera.

Por tanto, en respuesta a las necesidades planteadas, resulta impostergable que la Provincia de Buenos Aires, mediante el presente cuerpo legislativo, instrumente mediante la presente iniciativa, una serie de medidas específicas tendientes paliar el grave déficit económico que atraviesa el mismo, promover el crecimiento sostenido de la producción de leche cruda, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado.



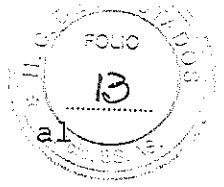
A los fines propuestos, el proyecto de ley propicia la ejecución de políticas de promoción con alcance a los productores de tambos radicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, previendo determinados regímenes especiales de promoción que se traducen en medidas concretas de diferimientos, deducciones y descuentos de impuestos provinciales, medidas fiscales que se traducen en aportes económicos no reintegrables, subsidios de tasas crediticias entre otras medidas, como medio de estimulación de inversiones en favor de los agentes que componen el sector primario de la producción tambera; regímenes especiales los cuales encuentra su correspondiente tratamiento legislativo en los capítulos II, III, IV y V de la presente iniciativa.

Por su parte, a efectos de solventar los regímenes fiscales propuestos, se establece la creación de un Fondo Provincial de Promoción para el sector, el cual se integrará en su mayor composición con los recursos de origen provincial que le asignen las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires.

Por cierto, entendemos que los incentivos fiscales permitirán que sobre el productor recaiga una menor carga impositiva y los incentivos crediticios permitirán por su parte, que el productor pueda disponer de mayor capital para el desarrollo de su actividad, y un incremento de la productividad.

El fortalecimiento de la actividad lechera como fuente genuina de generación y distribución de riqueza en las economías regionales, es un pilar fundamental de la política Agropecuaria Nacional y Provincial.

Aún más importante, la leche y sus derivados son productos indispensables para una sana y equilibrada dieta en todas las etapas de la vida, especialmente durante la niñez, adolescencia, lactancia; siendo menester mantener




los precios domésticos de los productos sensibles al público consumidor.

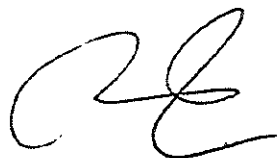
Urge entonces, la necesidad de instrumentar las medidas institucionales propuestas, de modo de brindar un paliativo y protección jurídica al sector de la producción tampera, atento la grave crisis económica que atraviesa consecuencia de los factores arriba reseñados.

Sin más, estamos convencidos que de cumplirse los objetivos propuestos, habrá un beneficio para toda la economía de la provincia, consecuencia directa del incremento de la producción tampera, su industrialización y la comercialización interna y externa.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable en la aprobación del presente proyecto de Ley.



GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial